

# Circular C-ENE-02/2025

Garantía Colectiva

**BME CLEARING**

23 de enero de 2025

**Segmento: Energía**

**Fecha de entrada en vigor: 3 de marzo de 2025**

**Sustituye a: C-ENE-02/2023**

**Se regula la Garantía Colectiva, su importe, reparto y criterios de actualización.**

**Se regula también la disposición y reposición de las aportaciones depositadas, aportaciones adicionales y sus límites máximos en situación de Incumplimiento.**

**Se modifica para aclarar la redacción en determinados apartados.**

La presente Circular se publica de acuerdo con lo establecido en el apartado de Garantía Colectiva del Artículo del Reglamento de BME CLEARING referente a "Garantías exigidas por BME CLEARING" y en la línea con lo establecido en los Artículos 39, 42 y 43 del Reglamento (UE) N.º 648/2012 y el Artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 153/2013.

## **1. IMPORTE DE LA GARANTÍA COLECTIVA**

El importe de la Garantía Colectiva para el Segmento de Energía debe cubrir el mayor Riesgo en situación de Stress Test registrado en el último trimestre natural en base al máximo riesgo diario registrado por los dos Miembros Compensadores con mayor riesgo en un mismo escenario de riesgo, por un factor adicional.

El parámetro del factor aplicado se encuentra disponible en la web de BME CLEARING, en el fichero Excel Parámetros Pruebas Resistencia – Energía.xlsx, pestaña Factor Garantía Colectiva, ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.bmeclearing.es/esp/Normativa/Circulares>

A estos efectos, el Riesgo de un Miembro Compensador en situación de Stress Test se calcula, para cada día, con el modelo detallado en el Anexo de esta Circular.

El importe de la Garantía Colectiva se actualizará cuando se estime necesario, con el fin de cubrir el riesgo descrito en el primer párrafo anterior y, como mínimo, cada mes natural dentro de los 4 primeros días hábiles del mes. Los Miembros deberán realizar sus aportaciones con fecha valor el día hábil siguiente al de la notificación de la actualización por parte de BME CLEARING.

En cualquier caso, dicho importe no podrá ser inferior a 1,5 millones de euros.

## 2. APORTACIÓN A LA GARANTÍA COLECTIVA POR PARTE DE LOS MIEMBROS COMPENSADORES

- 2.1. Con independencia del resto de garantías constituidas, todo Miembro Compensador está obligado a realizar una aportación a la Garantía Colectiva de cada Segmento en los que actúe como Miembro Compensador.
- 2.2. La aportación a la Garantía Colectiva por parte de cada Miembro Compensador en el Segmento de Energía se compone de un importe mínimo fijo, y, en su caso, de un importe variable adicional.

El importe mínimo fijo depende del tipo de Miembro Compensador y de si gestiona Registro de Detalle.

En la siguiente tabla se indican los importes mínimos fijos:

| TIPO DE MIEMBRO                | Gestiona un Registro de Detalle | Importe mínimo fijo de la aportación a la Garantía Colectiva |
|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Miembro Compensador Individual | Sí                              | 500.000 €                                                    |
|                                | No                              | 250.000 €                                                    |
| Miembro Compensador General    | Sí                              | 1.000.000 €                                                  |
|                                | No                              | 500.000€                                                     |

- 2.3. La aportación de un Miembro Compensador a la Garantía Colectiva en el Segmento de Energía puede ser superior al importe mínimo fijo indicado en el apartado 2.2., si la suma del importe mínimo fijo de las aportaciones de todos los Miembros Compensadores no alcanza el importe mínimo total que debe tener la Garantía Colectiva de acuerdo con el apartado 1 de la presente Circular.

Para calcular qué Miembros Compensadores deben aportar a la Garantía Colectiva un importe variable adicional al mínimo fijo, se repartirá el importe mínimo total de la Garantía Colectiva previsto en el apartado 1 de esta Circular entre los distintos Miembros Compensadores, en función de la proporción que cada Miembro tenga de exposición con respecto al total de Miembros Compensadores de la ECC. Se considerará como exposición la cifra resultante de calcular la mediana de los 5 mayores importes de riesgo en situación de estrés que cada Miembro Compensador haya registrado en el último trimestre vencido.

Aquellos Miembros a los que, como resultado del reparto, se le asigne un importe inferior al importe fijo, quedarán fuera del reparto y su aportación a la Garantía Colectiva será el importe mínimo fijo. Para el resto de Miembros, se recalcularán los porcentajes de exposición y se calculará el importe variable adicional al importe mínimo fijo de la aportación a la Garantía Colectiva, multiplicando su porcentaje de

exposición por la diferencia entre el importe que debe tener la Garantía Colectiva de acuerdo con el apartado 1 de esta Circular y la suma de los importes mínimos de las aportaciones de todos los Miembros Compensadores.

El importe variable adicional de la aportación a la Garantía Colectiva se exigirá por BME CLEARING siempre que se trate de un importe superior a 50.000 euros, y en múltiplos de 50.000 euros y deberá aportarse por los Miembros Compensadores con fecha valor día hábil siguiente.

- 2.4. En la Circular de Materialización de Garantías, o aquella que la sustituya, se detallan las formas de materialización de la Garantía Colectiva y la forma de remuneración, en su caso.
- 2.5. La aportación a la Garantía Colectiva no se computará a efectos de Límites de Riesgo.

### **3. DISPOSICIÓN, REPOSICIÓN, APORTACIONES ADICIONALES Y LÍMITES A LA GARANTÍA COLECTIVA**

#### **Disposición de la Garantía Colectiva depositada**

- 3.1. En el caso de que declarado el Incumplimiento de un Miembro Compensador, se tuviera que hacer uso de la Garantía Colectiva, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo (ejecución del Colateral aportado como Garantía Colectiva), y se repartirá el importe utilizado en función de la proporción de la aportación a la Garantía Colectiva realizada por cada Miembro Compensador con respecto al total de Garantía Colectiva antes del incumplimiento, para el Segmento correspondiente.
- 3.2. En el caso de que la Garantía Colectiva tuviera que ser dispuesta una vez en más del 50% de su importe, o más de una vez en 90 días naturales consecutivos, y las Garantías por Posición se computarán, al menos durante un período de tres meses, con los mismos parámetros que se apliquen al stress test a que se refiere el Anexo de la presente Circular.

#### **Aportaciones adicionales en caso de Incumplimiento**

- 3.3. Si después de haber dispuesto de la totalidad de la Garantía Colectiva depositada y los recursos propios específicos adicionales de BME CLEARING, de acuerdo con lo establecido en el mismo Artículo 45 del Reglamento, siguiera habiendo pérdidas no cubiertas derivadas del Incumplimiento, BME CLEARING podrá exigir a los Miembros Compensadores no Incumplidores aportaciones adicionales a la Garantía Colectiva, que deberán aportarse con fecha valor día hábil siguiente, siendo el Colateral aportado objeto de ejecución inmediata.

### **Reposición de la Garantía Colectiva**

- 3.4. Los Miembros Compensadores deberán reponer la parte dispuesta de sus aportaciones con fecha valor día hábil siguiente a la del día en que la disposición de la Garantía Colectiva tenga lugar y por un importe al menos igual al dispuesto para cada Miembro Compensador.

### **Límites a las aportaciones a la Garantía Colectiva**

- 3.5. Durante un periodo de 90 días naturales consecutivos, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la Declaración de Incumplimiento, y para poder cubrir las pérdidas derivadas de dicho Incumplimiento o de cualquier otro Incumplimiento que pudiera declararse con posterioridad dentro de dicho periodo de 90 días naturales, el importe agregado de las reposiciones de la Garantía Colectiva a que se refiere el apartado 3.4 y de las aportaciones adicionales a la Garantía Colectiva a que se refiere el apartado 3.3 que será exigible a los Miembros Compensadores no Incumplidores será igual, como máximo, a dos veces su aportación a la Garantía Colectiva existente antes del primer Incumplimiento.

Al final de este periodo de 90 días, los Miembros Compensadores deberán realizar las aportaciones a la Garantía Colectiva que les corresponda de conformidad con la nueva Garantía Colectiva que se calcule en ese momento. La Garantía Colectiva repuesta de acuerdo con el tamaño y proporciones nuevamente calculadas, sólo podrá ser utilizada para cubrir cualquier situación de Incumplimiento que se declare después del periodo de 90 días naturales citado anteriormente.

## **4. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA COLECTIVA**

En el caso de que un Miembro Compensador notifique a BME CLEARING su intención de darse de baja como Miembro, BME CLEARING devolverá la aportación a la Garantía Colectiva cuando dicho Miembro haya cerrado su posición abierta en BME CLEARING.

En el caso de que, durante el periodo transcurrido entre la notificación de baja como Miembro Compensador y el cierre de la posición, referido en el párrafo anterior, se produjese el Incumplimiento de un Miembro, la aportación a la Garantía Colectiva del Miembro que ha causado baja puede ser utilizada de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 9 del Reglamento. En este caso, el Miembro no vendrá obligado a realizar la reposición de su aportación a la Garantía Colectiva, ni las aportaciones adicionales previstas en el artículo 45 del Reglamento, si cierra todas sus Posiciones en el plazo de cinco días hábiles desde la exigencia de reposición de BME CLEARING.

En cualquier caso, hasta que el Miembro cause baja de forma efectiva, y no tenga ninguna responsabilidad ni obligación pendiente con BME CLEARING de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento, BME CLEARING bloqueará unos fondos del Miembro, con el máximo del importe equivalente al total de las Garantías constituidas por el Miembro, como condición al pago de todas las deudas pendientes.

## ANEXO 1

### CÁLCULO DEL RIESGO DEL MIEMBRO COMPENSADOR EN SITUACIÓN DE STRESS TEST

El cálculo del Riesgo de los Miembros Compensadores en situación de Stress Test se basa en un modelo que contempla:

- las mayores fluctuaciones de precio al alza y a la baja, de 1 a 5 días, registradas en los últimos 30 años, o durante todo el tiempo en que se haya podido disponer de datos fiables, y en función de las condiciones de mercado en cada momento. En el caso de no disponer de suficiente información histórica para un subyacente, como mínimo se considerarán como parámetros de stress test los parámetros de garantía por posición aumentados en un 50% para los contratos de electricidad y en un 20% para los contratos de gas.
- fluctuaciones extremas no históricas pero verosímiles, de acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 153 / 2013, que desarrolla el Artículo 42 del Reglamento (UE) 648 / 2012.

Se calculan los precios de stress test en distintos escenarios, aplicando a los precios de cierre las fluctuaciones calculadas de acuerdo con el párrafo anterior, y que aparecen publicadas en las Circulares de Parámetros a utilizar para el cálculo de las pruebas de resistencia del Segmento de Energía.

Las fluctuaciones se aplican a la posición abierta registrada al cierre de la sesión, y las pérdidas registradas en cada escenario (respecto del valor de la posición al cierre del día anterior), se comparan con las Garantías por Posición de las Cuenta de garantías (en adelante, la “cuenta”).

En cada escenario, el Riesgo en situación de stress test de cada Cuenta se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

**Riesgo de la Cuenta = Pérdida de valor registrada en contratos de Futuros y Swaps - Garantía por Posición +/- Liquidaciones pendientes**

Si una Cuenta registra un resultado negativo (ganancia) y se trata de una Cuenta de Clientes o de Miembro No Compensador, se considerará que el riesgo es 0.

El Riesgo de un Miembro Compensador corresponde a la suma de:

- el Riesgo de su Cuenta Propia
- el Riesgo sus Cuentas de Clientes
- el Riesgo de sus Miembros, si se trata de un Miembro Compensador General

El escenario con mayor riesgo determinará el Riesgo del Miembro Compensador en situación de stress test en el Segmento.

De acuerdo con el Artículo 30.1 del Reglamento Delegado (UE) 153/2013, se tendrá en cuenta también el riesgo en situación de stress test de otros Miembros Compensadores del mismo grupo que el Miembro Compensador, que puedan incumplir si éste incumple.

---

2025 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

**BME**  
Plaza de la Lealtad,1  
Palacio de la Bolsa  
28014 Madrid  
[www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)